


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
<b>Versión:</b> 4	<b>Vigencia:</b> 25/11/2022	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	31/03/2026
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	“Por medio de la cual se reglamenta el artículo 12 de la Ley 2250 de 2022 respecto a la economía circular para el sector minero y se dictan otras disposiciones”

**1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

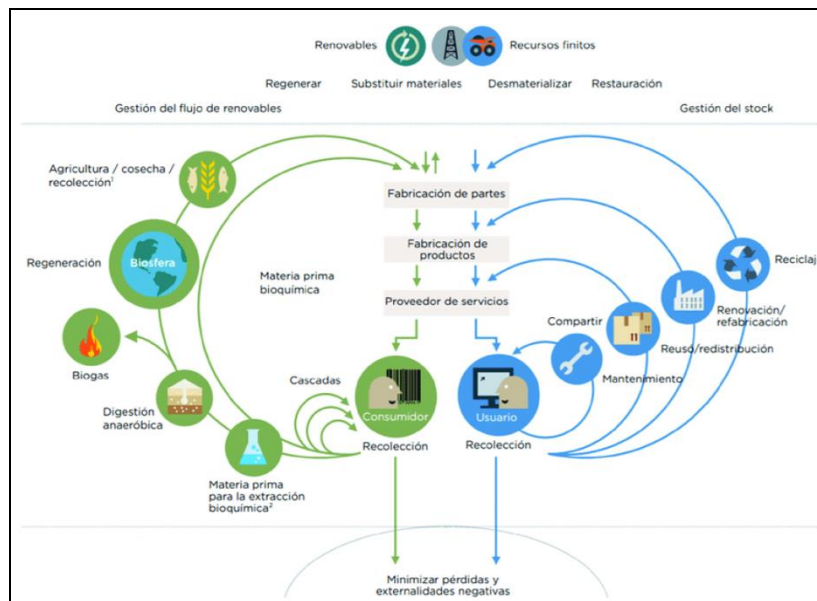
El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3570 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 12 de la Ley 2250 de 2022 realizó el análisis interdisciplinario de la información de contexto técnica, ambiental y socioeconómica que le permitió identificar y recopilar los criterios y razones para justificar y adelantar la reglamentación de la economía circular en la minería para lo cual tuvo en cuenta políticas, lineamientos y criterios de carácter nacional e internacional:

En el contexto internacional, la economía circular, como modelo económico regenerativo, ha sido impulsado por gobiernos y empresas de varios países, incluyendo el colombiano, por los importantes beneficios económicos, ambientales y sociales que conlleva su avance. Por ejemplo, la fundación Ellen MacArthur (2013) estima que la adopción del modelo de economía circular en sectores de mercancías de alta rotación (alimentos en empaques desechables, elementos de cuidado personal, entre otros), podría tener un ahorro en el rendimiento de costos de materiales entre 595 y 705 miles de millones de dólares por año a nivel global. La adopción del modelo circular tendrá el potencial de ahorrar el 40% de los materiales almacenados o dispuestos a nivel mundial, mientras que investigadores estiman un potencial de generación de empleo entre 0,5 – 5% del total (Burger, Stravropoulos, Dufourmont, & Rambumar, 2018).

El Centro Tecnológico de Economía Circular (CircularTec), estructuró el documento denominado “El arribo de la economía circular a la minería primaria de Chile, Perú y Colombia”. CircularTec es una entidad sin fines de lucro que tiene por misión impulsar la investigación, desarrollo e innovación colaborativa entre la industria, la academia, el gobierno y el territorio con base al modelo de economía circular, que permita generar triple valor para Chile.

El modelo más utilizado para explicar los principios y proceso de la EC proviene del trabajo de la Fundación Ellen McArthur. Tres son los principios que sustentan este modelo: (1) Eliminar residuos y contaminación desde el diseño; (2) Mantener productos y materiales en uso; y (3) Regenerar sistemas naturales.


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	<b>MADSIG</b> Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso: Gestión jurídica</b>	
<b>Versión: 4</b>	<b>Vigencia: 25/11/2022</b>	<b>Código: F-A-GJR-07</b>



A nivel internacional existen diferentes entidades y organizaciones que han definido criterios para la incorporación de la economía circular bajo el concepto macro de producción y consumo responsable o de las mejores técnicas disponibles como por ejemplo el Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM), Bettercoal, Towards Sustainable Mining – TSM, Estándar para la Minería Responsable – IRMA, The Cooper Mark, World Gold Council. Algunos países han realizado grandes avances en relación con la economía circular y las MTD's. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico del Gobierno de España estableció la Hoja de Ruta para la Gestión Sostenible de las Materias Primas Minerales la cual refuerza la autonomía estratégica del país y la seguridad de abastecimiento de suministros clave para la transición energética y el desarrollo digital. En el contexto latinoamericano Chile ha tenido avances en el tema, adoptando la Política Nacional Minera 2050 en el que incorpora elementos de Economía Circular y la Producción y Consumo Responsable. En resumen, estos documentos destacan:

- ∞ La industria de la minería y los metales tiene un importante papel que desempeñar en la economía circular. La industria minera produce materiales valiosos, duraderos y reciclables disponibles para la sociedad de tal manera que el bienestar humano se puede mejorar en general.
- ∞ Los minerales y metales son insumos técnicos ideales y se tienen a la fecha un grado significativo de implementación de estrategias de economía circular. Sin embargo, existen más oportunidades, y el diseño de productos, políticas, edificios e infraestructura y sistemas de transporte con la circularidad en mente es crítica para optimizar el valor de los metales para la sociedad.
- ∞ El fomento a la industria de materias primas minerales es de carácter estratégico para la transición energética y digital, por su empleo masivo en la implantación de energías renovables, baterías para vehículos eléctricos o almacenamiento a medio y largo plazo de energía, alineándose con las políticas europeas de acceso a los recursos y sostenibilidad.
- ∞ Se debe garantizar plenamente la solvencia técnica y económica de las empresas explotadoras, así como el compromiso con la protección del medio ambiente en todas las actividades mineras y el fomento de las buenas prácticas para la prevención de los impactos ambientales, la protección de la biodiversidad, la creación de corredores ecológicos y la recuperación de los terrenos degradados, analizando, caso a caso, la compatibilidad de la actividad extractiva con la protección del ambiente.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
<b>Versión:</b> 4	<b>Vigencia:</b> 25/11/2022	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

∞ Es pertinente promover el papel de las industrias de Materias Primas Minerales como actor estratégico para la economía circular, ya que son decisivas en la gestión, reutilización y el reciclado de diferentes residuos, desde la recuperación de metales y otros componentes de alto valor a la producción de áridos reciclados, a partir de la gestión de RCD.

Para el caso de las mejores técnicas disponibles – MTD’s la directiva 2008/1/CE del parlamento europeo y del consejo de 15 de enero de 2008 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación define a las «mejores técnicas disponibles» como la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir en general las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente.

El documento denominado “BEST AVAILABLE TECHNIQUES (BAT) FOR PREVENTING AND CONTROLLING INDUSTRIAL POLLUTION” elaborado por la Organización Para el Desarrollo Económico - OCDE, establece recomendaciones clave para los países que deseen establecer mejores técnicas disponibles basados en el sistema de permisos, entre esas las siguientes:

∞ El marco de las MTD’s debe tener como objetivo mejorar el desempeño ambiental de todas las instalaciones industriales, e introducir condiciones en los permisos y licencias cada vez más estrictos, en lugar de simplemente armonizar los niveles de rendimiento en todas las instalaciones. Esto requiere, entre otras cosas, que las MTD’s se deriven de información pertenecientes a aquellas instalaciones industriales con las mejores condiciones ambientales rendimiento a nivel nacional y de múltiples países.

∞ Los niveles de rendimiento medioambiental y de emisiones asociados a las MTD deben ser impulsados técnicamente. Es decir, deben reflejar el desempeño ambiental y niveles en se pueden ir implementando las MTD o una combinación de MTD’s, en lugar de que basarse en niveles políticamente negociados.


∞ La diferencia entre actividades mineras o industriales nuevas y existentes debe ser tenida en cuenta. Al desarrollar, revisar o adaptar los BREF, los países deben distinguir entre las plantas existentes, que a menudo tienen una inversión fija y requieren caminos adaptados que reflejen el aspecto de modernización, y nuevas plantas, o aquellas que han llevado a cabo mejoras importantes, que pueden implementar modificaciones más fácilmente.

∞ Los países que deseen seguir un enfoque basado en MTD’s deben reflexionar sobre el enfoque más apropiado en sus circunstancias, y utilizar este documento de orientación en consecuencia haciendo referencia a los elementos que son aplicables a su situación. Se recomienda a todos los países que sigan los pasos relativos a la selección de sectores para la aplicación de permisos basados en BAT y para determinar condiciones de permiso basadas en MTD’s.

∞ Se deben considerar los pros y los contras de adoptar un enfoque de cadena de valor. Las MTD suelen establecerse a nivel de cada sector industrial o actividad, con poca consideración dada a las interacciones con la cadena de valor. Así, las MTD son a menudo identificadas sin considerar sistemáticamente las interacciones entre sectores, ni el impacto ambiental de una actividad industrial en otras partes de la cadena de valor o en la cadena de valor en su conjunto. Es decir, cada la actividad industrial se trata por separado, y sólo se da una consideración limitada a las interacciones con otras industrias y actores de la cadena de valor.

∞ Para la implementación de las MTD’s como vehículo de la Economía Circular en la industria minera deben tenerse en cuenta los efectos sobre otros medios (impactos sinérgicos y acumulativos) y utilizar una metodología para la evaluación de los aspectos económicos de las técnicas, incluyendo asequibilidad, a través de un análisis de costo-beneficio, cuando

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
<b>Versión:</b> 4	<b>Vigencia:</b> 25/11/2022	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

esto no sea posible se debe usar un procedimiento que requiera menos recursos.

En el contexto nacional, las bases del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 2294 de 2023 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” establece como uno de los pilares del eje 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática, “Diversificar la economía a través de la reindustrialización. Incluye el cierre de brechas tecnológicas, el impulso a los encadenamientos productivos para la integración regional y global, y el fortalecimiento de las capacidades humanas y de los empleos de calidad. Además, con actividades económicas que promuevan el uso sostenible de la biodiversidad, incorporando criterios de economía circular y que sean intensivas en conocimiento e innovación.

El Congreso de Colombia mediante la Ley 2250 de 2022 del 11 de julio de 2022 estableció un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización, así como de su financiamiento, comercialización y el establecimiento de una normatividad especial en materia ambiental. En concreto, el Artículo 12 de la citada Ley estableció lo siguiente:

Artículo 12. Economía Circular para el sector minero. Con el fin de fomentar mejores prácticas que promuevan la circularidad de los flujos de materiales y la extensión de su vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible, para el sector minero se podrá:


1. En las áreas en que se realicen actividades de explotación minera autorizada bajo la prerrogativa para procesos de formalización o títulos mineros en fase de explotación otorgados para la explotación de metales preciosos (oro, plata, platino), piedras preciosas y semipreciosas, materiales de construcción y demás minerales susceptibles de ser reprocesados, que cuenten con instrumento ambiental, podrán entregar a terceros los residuos, estériles y colas resultado de la extracción del mineral, con el fin de ser aprovechado por empresas, asociaciones o agremiaciones que tengan experiencia en labores mineras. Para el efecto el titular minero o el minero con prerrogativa bajo procesos de formalización y el tercero interesado en aprovechar el material estéril deberán suscribir documento privado donde se especifique entre otros aspectos, las condiciones de entrega de material, transporte y lugar de aprovechamiento del mismo.

Para el caso de títulos mineros de metales y metales preciosos (oro, plata, platino) el aprovechamiento secundario y comercialización que realicen las empresas, asociaciones o agremiaciones deberá contar, para la declaración de pago de regalías, con el certificado de laboratorio que establezca el contenido aproximado de los metales y metales preciosos, según corresponda. La autoridad ambiental realizará seguimiento y control a la actividad del presente numeral en el marco de sus competencias. La autoridad minera realizará fiscalización sobre esta actividad, donde verificará que el aprovechamiento secundario reportado sea inferior al producto reportado por el titular minero en su declaración trimestral de regalías, en concordancia con lo dispuesto para la comercialización de minerales.

Se admitirá que quien adelante el aprovechamiento secundario reporte producciones de mineral superiores a lo reportado por los titulares mineros o los mineros con prerrogativa bajo procesos de formalización, cuando se evidencie que el tercero a cargo de las colas posee una alta capacidad de procesamiento que justifique la cantidad extraída y/o cuando se evidencie una acumulación alta de residuos estériles o colas con fines de reprocesamiento. El volumen de dichas producciones deberá ser vinculado al título minero o al área con prerrogativa bajo procesos de formalización. En caso de encontrar inconsistencias injustificadas la autoridad ambiental y la autoridad minera levantará el permiso para esta actividad.

Parágrafo 1. Para lo anterior, los titulares mineros o los mineros con prerrogativa bajo procesos de formalización de que trata el numeral 1, según corresponda, deberán realizar los trámites respectivos ante la autoridad minera y ambiental con el fin de informar la tercerización de sus residuos, estériles y colas y las condiciones pactadas con las empresas, asociaciones o agremiaciones para el aprovechamiento secundario.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
<b>Versión:</b> 4	<b>Vigencia:</b> 25/11/2022	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

Parágrafo 2. Las empresas, asociaciones o agremiaciones de que trata este artículo: (i) serán responsables del manejo y disposición final de los residuos, estériles y colas. En todo caso, el responsable de la comisión de una infracción ambiental antes de la tercerización, será el titular minero; (ii) deberán estar inscritos en el RUCOM y para el efecto se generará una subclasificación de esta figura en los comercializadores de minerales autorizados de este registro, (iii) deberán realizar los trámites de permisos a que haya lugar incluido el instrumento ambiental que determine la autoridad competente en el cual se establecerá la disposición final de los residuos, estériles y colas que no genere aprovechamiento. Para lo señalado en el numeral 2, este requisito se entenderá cumplido con la autorización por parte de la Autoridad Ambiental del Plan de Restauración y Reconformación que presente el interesado; y (iv) pagar las regalías producto del aprovechamiento derivado del proceso de economía circular.

Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía reglamentarán dentro del año siguiente a la expedición de esta Ley los permisos y el instrumento de seguimiento y control, así como las demás condiciones para el desarrollo de procesos de economía circular para el sector minero, y su implementación teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente artículo.


El documento “Propuesta de Lineamientos Técnicos de Política de Buenas Prácticas para Estandarizar los Procesos de la Actividad Minera relacionados con la economía Circular, Ministerio de Minas y Energía. 2021”, contiene el análisis de la recopilación e interpretación de la información nacional e internacional obtenida, de criterios, experiencias, lecciones aprendidas, directrices, principios, estándares, técnicas, métodos, metodologías y tecnologías que permitan la estandarización para el desarrollo de modelos circulares en el sector minero, proporcionando directrices que conlleven a la realización de una caracterización detallada del tipo, constitución, calidad y los volúmenes de los subproductos que se pueden generar por la explotación de los minerales, adicional al desarrollo tecnológico para el procesamiento que permita el reúso y, la implementación de iniciativas del modelo circular que extiendan la vida útil de los productos y materiales que se generan dentro del proyecto minero para evitar la disposición final como residuos. El documento indica que es importante indicar que la implementación del modelo de economía circular en la actividad minera debe ser considerada desde las primeras etapas del proyecto, para garantizar una explotación eficiente de los recursos desde la exploración y mediante la mecanización, automatización, y optimización de la operación minera.

El documento enuncia que no es fácil pasar de un modelo de economía lineal a uno de economía circular, dado que se requiere de un trabajo conjunto de consumidores, empresas, gobierno y academia donde cada uno juega un rol fundamental en busca de la eficiencia en el uso de materiales o productos, partiendo de la prevención en la utilización de éstos, todo con el fin de reducir la generación de residuos y alargar la vida útil de materiales o productos mediante procesos de reutilización y transformando o reincorporando materiales a ciclos productivos mediante procesos de reciclaje.

Con base en el contexto anterior, tanto técnico como normativo, se busca fomentar mejores técnicas disponibles que promuevan la circularidad de los flujos de materiales y la extensión de su vida útil, la innovación tecnológica, el impulso de modelos de negocio y la simbiosis industrial. Así mismo, los trámites y procedimientos requeridos para entregar a terceros los residuos, estériles y colas resultado de la extracción del mineral y para la recuperación y restauración ambiental de áreas afectadas, sin explotador identificado, susceptibles de posible aprovechamiento por terceros de minerales producto de estas actividades contenido en colas y residuos mineros.

La nueva demanda de minerales estratégicos para la transición energética, la seguridad alimentaria, la construcción de infraestructura de transporte y la reindustrialización del país, requerirá sin duda que las actividades mineras se ejecuten con base en modelos de desarrollo innovadores, con cierre de ciclos, de forma eficiente en el uso de los materiales, la energía y del agua y fomentando el uso de las mejores técnicas disponibles como catalizador de implementación de la economía circular.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
<b>Versión:</b> 4	<b>Vigencia:</b> 25/11/2022	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

La norma propuesta va dirigida a los titulares mineros en general, mineros con prerrogativas bajo procesos de formalización, así como a empresas, asociaciones o agremiaciones, gestores externos de residuos peligrosos, empresas especializadas para la recuperación y restauración ambiental y posible aprovechamiento del mineral producto de estas actividades; que cuenten con experiencia en labores mineras. La norma también aplica para las autoridades ambientales y mineras competentes, especialmente para el ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y fiscalización.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 5 de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones estableció entre las funciones del Ministerio regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural (numeral 2); determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales (numeral 10) y definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas (numeral 14).

El Decreto-Ley 3570 de 2011, el cual se modifican los objetivos y la estructura del Minambiente, consagró como objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la definición de las regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.


Por otra parte, el artículo 19 del Decreto 3570 establece que son funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana - DAASU, entre otras, las siguientes: ... () “1. Proponer las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre ambiente a las que deberán sujetarse las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales”. “5. Diseñar y promover, al interior de los sectores productivos y de servicios, estrategias para la adopción de mejores prácticas ambientales orientadas a mejorar la competitividad, productividad, autogestión e internalización de costos”.

El párrafo tercero del artículo 12 de la Ley 2250 de 2022 establece que “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía reglamentarán dentro del año siguiente a la expedición de esta Ley los permisos y el instrumento de seguimiento y control, así como las demás condiciones para el desarrollo de procesos de economía circular para el sector minero, y su implementación teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente artículo”

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La norma rige a partir de su publicación en el diario oficial.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
<b>Versión:</b> 4	<b>Vigencia:</b> 25/11/2022	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

## 4 IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

En primera instancia la norma propuesta no genera impactos económicos negativos sobre los recursos del Gobierno Nacional por el contrario, está orientada a garantizar a incorporar la economía circular, las mejores técnicas disponibles y la recuperación y restauración ambiental de áreas degradadas por la minería buscando la protección y gestión integral de los recursos naturales renovables teniendo en cuenta el futuro desarrollo de las regiones mineras con minerales estratégicos para la transición energética justa, la seguridad alimentaria, la construcción de infraestructura y la re industrialización del país.

Algunas de las acciones previstas hacen parte de las funciones y misionalidad de las entidades involucradas por cuanto las acciones a desarrollar como por ejemplo el desarrollo de documentos técnicos de referencia y mecanismos propuestos hacen parte de sus inversiones de funcionamiento.

## 5 VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

Para la aplicación del acto administrativo, no se requiere de una disponibilidad presupuestal específica.

## 6 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*


La norma propuesta no genera impactos al patrimonio cultural, teniendo en cuenta que el interesado en desarrollar el proyecto debe cumplir con lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto 763 de 2009 del Ministerio de Cultura. La norma propuesta tampoco genera impactos negativos al ambiente por el contrario establece las reglas para la identificación y cuantificación de estos y el establecimiento de medidas para prevenirlos, corregirlos, mitigarlos y/o compensarlos.

La norma contribuye de forma positiva al mejoramiento de la gestión ambiental de los proyectos mineros y su desarrollo con enfoque regenerativo; así como a la recuperación de áreas degradadas por la actividad minera sin explotador identificado.

## 7 ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Se anexa documento técnico de soporte

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	 Sistema Integrado de Gestión
	<b>Proceso:</b> Gestión jurídica	
<b>Versión:</b> 4	<b>Vigencia:</b> 25/11/2022	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	X
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:



**LAURA CAMILA RAMOS**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

**YIOVANI PALECHOR MOPÁN**  
Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades (área(s) misional(es))

Elaboró: Sergio Hernández Cruz, Contratista DAASLH.

Revisó:

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.